

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA EL LUNES
04 DE MARZO 2013
ACTA No. 015-03-2013**

Al ser las diez horas del día lunes cuatro de marzo del dos mil trece, se da inicio a la sesión ordinaria del Consejo Directivo N° 015-02-2013, con el siguiente quórum:

ARTÍCULO PRIMERO: COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM

Dr. Fernando Marín Rojas, Presidente
Licda. Floribeth Venegas Soto, Secretaria
Licda. María Eugenia Badilla Rojas, Directora
Lic. Jorge Vargas Roldán, Director

AUSENTE CON JUSTIFICACION

Licda. Rose Mary Ruiz Bravo, Vicepresidenta.
Licda. Mayra González León, Directora. Por motivo de salud.

INVITADOS EN RAZON DE SU CARGO

Licda. Mayra Díaz Méndez, Gerente General
MSc. Edgardo Herrera Ramírez, Auditor General
Licda. Mayra Trejos Salas, Secretaría Consejo Directivo
Lic. Sebastián Martínez Cruz, Asesor Jurídico Externo

ARTICULO SEGUNDO: LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

El señor Presidente, somete a aprobación el orden del día.

Los señores Directores la aprueban por unanimidad.

ARTICULO TERCERO: ASUNTOS PRESIDENCIA EJECUTIVA

3.1 VARIOS

El señor Presidente Ejecutivo informa que el próximo viernes, se va a realizar una gira a Upala y Guatuso, con participación de la señora Presidenta de la República, y se van a incorporar algunos proyectos del IMAS. El día siguiente se va a hacer una actividad en COOPEVEGA, en San Carlos, se va a inaugurar una etapa del proyecto de electrificación rural.

Ingresa a la sala de sesiones la Licda. Isabel Muñoz al ser las 10:22 am.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA EL LUNES
04 DE MARZO 2013
ACTA No. 015-03-2013**

3.2. ANÁLISIS DEL OFICIO AJ-0246-03-2013, REFERENTE A PROPUESTA DE ACUERDO CON RESPECTO AL INMUEBLE DENOMINADO EL HERVISO, EN CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO CD- 047-02-2013.

Ingresa a la sala de sesiones el Lic. Berny Vargas Mejía, Asesor Jurídico General

La Licda. Mayra Trejos proceda a dar lectura del siguiente acuerdo:

ACUERDO CD 085-03-2013

RESULTANDO

Primero: Que mediante acuerdo CD-502-96, del 19 de diciembre de 1996, el Consejo Directivo que se constituyo en ese momento, autorizó que el IMAS, comprara las fincas inscritas en el Partido de Alajuela, bajo los folios reales 11276-000, 20882-000, 39018-000, 60774-000 y 111985-000, a la empresa Inversiones Herviso Sociedad Anónima, fundamentando dicho acto en el eventual desarrollo de un proyecto de vivienda de interés social, y previo cumplimiento de una serie de acciones a realizarse en sede administrativa.

Segundo: Que mediante acuerdo CD-15-97, del 5 de mayo de 1997, el Consejo Directivo que se constituyo en ese momento, aprueba que la compra de las fincas se realice por el cumplimiento demostrado de los requisitos que para ese momento se solicitaban, para la compra de terrenos con estos fines.

Tercero: Que un grupo de Diputados han impulsado un proyecto de Ley que han denominado: Autorización al Instituto Mixto de Ayuda Social, para desafectar y donar un terreno a la Municipalidad de Cantón Central de Alajuela, este proyecto regula el traspaso de la finca que se reunió con la adquisición de las fincas anteriormente mencionadas y que se inscribió en el Partido de Alajuela, bajo el folio real 317693-000, plano de catastro A-366185-1996, con un área de 61.530,54 metros cuadrados, ubicada en el Cantón Central de Alajuela, Distrito de Desamparados.

Cuarto: Que como parte de las acciones procedimentales que debe seguir el análisis del Proyecto de Ley en la Asamblea Legislativa, se consulto al IMAS sobre la propuesta y mediante oficio PE-496-4-2012, la Presidencia Ejecutiva de esta Institución, solicitó que se incorporaran al texto normativo planteado, las observaciones que realizaron los señores Directores de este Órgano Colegiado, las cuales fueron debidamente incorporadas en el artículo 1 de la Ley 9091.

Quinto: Que el proyecto se convirtió en la Ley 9091, publicada en el Alcance Digital de la Gaceta, numero 26, del 6 de febrero del 2013.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA EL LUNES
04 DE MARZO 2013
ACTA No. 015-03-2013**

CONSIDERANDO

Único: Es necesario recalcar que ante la publicación de un texto sustitutivo, que recoge las observaciones de este Consejo Directivo y que la Presidencia Ejecutiva notifico a la Asamblea Legislativa, es procedente autorizar la enajenación del inmueble de interés, acción que permitirá dotar de servicios de salud, centros educativos, centros de cuidado de niños, niñas y adultos mayores, establecimientos para el fomento de la cultura el deporte y la recreación de otras obras comunales, que sin duda beneficiaran a una comunidad marcadamente integrada por familias en condición de pobreza.

Es criterio de este Órgano Colegiado, que el traspaso de la finca a la Municipalidad, será la primer acción que permitirá materializar estas mejoras en la calidad de vida de personas a las que se debe la Institución, y es la mejor manera de cumplir con los fines y principios que integran la Ley 4760 en el contexto normativo actual.

POR TANTO,

SE ACUERDA:

Este Consejo Directivo aprueba el traspaso de la finca inscrita en el Partido de Alajuela, bajo el folio real 317693-000, plano de catastro A-366185-1996, con un área de 61.530,54 metros cuadrados, ubicada en el Cantón Central de Alajuela, Distrito de Desamparados, a la Municipalidad de Alajuela, para que se cumpla lo establecido en el artículo 1 de la Ley 9091, el cual señala que la enajenación del inmueble permitirá dotar de servicios de salud, centros educativos, centros de cuidado de niños, niñas y adultos mayores, establecimientos para el fomento de la cultura el deporte y la recreación y de otras obras comunales, que sin duda beneficiaran a una comunidad marcadamente integrada por familias en condición de pobreza.

Asimismo, se autoriza al Presidente Ejecutivo del IMAS, para que comparezca en la escritura de traspaso respectiva, actuando con plenas facultades en representación de esta Institución.

El señor Presidente Ejecutivo somete a votación el anterior acuerdo.

Los señores Directores: Doctor Fernando Marín Rojas, Licda. Floribeth Venegas Soto, Licda. María Eugenia Badilla Rojas, Lic. Jorge Vargas Roldán y la Licda. Isabel Muñoz Mora, votan afirmativamente el anterior acuerdo.

A solicitud del señor Presidente Ejecutivo, los señores Directores declaran firme el anterior acuerdo.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA EL LUNES
04 DE MARZO 2013
ACTA No. 015-03-2013**

3.3. ANÁLISIS DE LA MODIFICACIÓN DEL INCISO B) DEL ARTÍCULO 8 DEL REGLAMENTO DE DISPONIBILIDAD LABORAL DE LOS FUNCIONARIOS DEL IMAS, SEGÚN OFICIO AJ-0234-02-2013.

El Lic. Berny Vargas señala que es venir a declarar que tipo de emergencias son las que se van a incluir, para que los funcionarios que vayan a recibir el pago por disponibilidad puedan atender.

Añade que la modificación del artículo 8, inciso b), léase de la siguiente manera: “De las Necesidades Institucionales. Los titulares subordinados podrán solicitar el otorgamiento del Plus salarial objeto del presente reglamento, para los funcionarios que ocupen los siguientes cargos: b) Profesionales y especialistas indispensables requeridos para atender para atender emergencias con fundamento la Ley Nacional de Emergencias, que son todos aquellos sucesos provenientes de la naturaleza o la acción del ser humano, imprevisibles o previsibles, pero inevitables, que se establezcan también por decreto ejecutivo, tales como terremotos, inundaciones, incendios, entre otros; a quienes se les pagara este plus salarial por días que se mantenga la situación de emergencia. Para estos efectos, no se podrá aprobar más del 5% del personal de la institución, dentro del régimen de disponibilidad, salvo situaciones especiales o de excepción que deberán ser justificadas por el Gerente General del IMAS.”

Manifiesta que no existe un cambio significativo en el fondo, en realidad es una aclaración que solicita que se establezca.

Al Lic. Jorge Vargas la llama la atención el planteamiento que hace el Asesor Jurídico, tal como indica no estar de acuerdo con el criterio técnico de la Autoridad Presupuestaria. A pesar que no se considera jurídicamente correcto la posición de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, lo planteado tendría un problema de fondo, no tiene base para afirmar que existe un error por parte de la Secretaría Técnica.

Desde el punto de vista del proceso discrepa la impresiones de la Secretaría Técnica, pero existe una contradicción, porque en el documento se dice estar en contra, no se sujeta a lo que ellos dicen. La toma de decisiones es aceptar o no, por hay una contradicción, en una parte aparecen estar de acuerdo y al final si lo están, se están haciendo afirmaciones que no necesariamente coincidan sobre el fondo.

Señala que no se puede autorizar el plago de plus para efectos de emergencias, en tanto esta moción requerida, de acuerdo a lo que establece la Ley General de Emergencias. Le gustaría que se analice, porque se está tomando una posición que desconoce si coincide, le gustaría conocer la posición del Lic. Sebastián Martínez, Asesor Jurídico Externo, explique

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA EL LUNES
04 DE MARZO 2013
ACTA No. 015-03-2013**

como lo observa desde su perspectiva de abogado, en términos de lo que se plantea por la Asesoría Jurídico General y lo que se incorpora en términos de análisis y al final se resuelve positivamente.

El Lic. Sebastián Martínez manifiesta tener la misma inquietud que el Lic. Jorge Vargas, encontrar una posición de informalidad y al final estar conformes en tomar el acuerdo, le parece que la situación debe ser en dos posiciones, el no estar de acuerdo, pero el Consejo Directivo no podría no estar de acuerdo con una norma de orden público de acatamiento obligatorio. La otra posición es estar de acuerdo en cuanto a no compartir la disposición legal, sobre todo tendría que compartir esa posición de la Asesoría Jurídica, y quizás los señores Directores no van a querer compartir esa posición.

Considera que esto se resuelve eliminando todos los comentarios de inconformidad de parte de la división jurídica, y dar recurso a la redacción de acuerdo, adoptando la disposición que obliga la ley correspondiente y tal como lo establece la Autoridad Presupuestaria.

El Dr. Fernando Marín considera que otra alternativa es modificar la redacción, por ejemplo, que se indique lo siguiente: "... a pesar que la Asesoría Jurídica del IMAS, considera que jurídicamente no es correcta la posición de la Secretaría Técnica...".

La Licda. María Eugenia Badilla señala que el tema está un poco confuso, esto es delicado, por lo que prefiere que se revise el texto.

El Lic. Berny Vargas señala que el artículo 8 del Reglamento de Disponibilidad tiene que ser analizado en su contexto, la tabla comparativa se incluyó la parte que interesa, eso es lo que la Secretaría Técnica cuestiona, pero en realidad los jefes de cada unidad van a hacer la solicitud, esto no quiere decir que tiene implícito una aprobación, porque este recae a nivel gerencial. En cuanto a las horas extras la disponibilidad consiste en plus salarial independientes y no excluyentes, lo racional es que sean confluyentes que se den los dos, existe mucha jurisprudencia en materia laboral.

Añade que asume la responsabilidad del planteamiento presentado, no comparte el criterio de nada por el fondo, tiene claro que por la Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos, la Secretaría Técnica tiene la facultad de dictar directrices que son obligatorias y vinculantes, en este caso tiene legitimación para hacerlo, lo que sucede es que el fundamento no es jurídicamente el adecuado, el hecho que diferentes cuerpos normativos regulen una misma situación, no quiere decir que se viole el principio de legalidad es todo lo contrario.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA EL LUNES
04 DE MARZO 2013
ACTA No. 015-03-2013**

Sugiere que la propuesta de acuerdo presentada quede a partir de la normativa que vincula al IMAS, que es el artículo 24 de la Ley 8131.

Seguidamente la Licda. Mayra Trejos procede con la lectura del proyecto de acuerdo.

ACUERDO CD 086-03-2013

RESULTANDO

Primero: Que en el oficio STAP-2683-2011, la Secretaria Técnica de la Autoridad Presupuestaria realizó observaciones al Reglamento de Disponibilidad del IMAS.

Segundo: Que en el oficio DH-1809-10-2012, la Unidad de Desarrollo Humano del IMAS, brinda la respuesta al oficio de la STAP.

Tercero: Que el oficio de respuesta ha generado el oficio STAP-7-2013 que en lo conducente señala:

“De la revisión efectuada, se constató que a pesar de que el artículo 3 del reglamento no había sido objeto de revisión, la entidad incorporó algunos elementos de importancia indicados por parte de la Secretaría Técnica en el STAP-2683-2011, relacionados con la naturaleza jurídica de la disponibilidad laboral.

Sin embargo, con respecto a la observación realizada en el AJ indicado en el párrafo, sobre el inciso b) del artículo 8, la entidad aclaró en el oficio DH-1809-10-2012, el tipo de emergencias referidas, señalando que son: “...aquellas emergencias declaradas con fundamento en la Ley Nacional de Emergencias, y son todos aquellos “sucesos provenientes de la naturaleza o la acción del ser humano, imprevisibles o previsibles, pero inevitables”, que se establecen vía decreto ejecutivo tales como terremotos, inundaciones, incendios, etc.” Sin embargo no se agrega al texto del reglamento.

En virtud de lo anterior, es importante recordar que la de conformidad con el principio de legalidad contenido en el artículo 11 de la Constitución Política y su homólogo de la Ley General de la Administración Pública, no es posible que la Administración actúe o esté facultada para hacerlo, sin la existencia previa de norma expresa que así lo autorice.

...

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA EL LUNES
04 DE MARZO 2013
ACTA No. 015-03-2013**

De esta forma, aunque se conoce que las emergencias a las que se refiere el inciso b) del artículo 8 del Reglamento bajo estudio, se refieren a aquellas declaradas con fundamento en la Ley Nacional de Emergencias, provenientes de la naturaleza o la acción del ser humano, imprevisibles o previsibles, pero inevitables, la correcta técnica legal sugiere que lo indicado anteriormente se encuentre contemplado en el cuerpo normativo del Reglamento, ya que de lo contrario se podría interpretar de una forma que no corresponda a la intención o espíritu de la norma y por consiguiente se aplique en casos en los que no se proceda, como consecuencia de una inadecuada hermenéutica jurídica.

...

Dado lo manifestado, se deberá remitir el texto del Reglamento que incorpore las modificaciones apuntadas, antes de su publicación”

CONSIDERANDO

Único: Si bien es cierto, en la Administración Pública se deben adecuar las acciones al Principio de Legalidad, no se comparte plenamente el criterio que expone la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, puesto que la Administración Activa del IMAS, actuaría sin violentar el bloque de legalidad con la redacción actual del inciso b) del artículo 8 de su Reglamento de Disponibilidad Laboral, toda vez que el Ordenamiento Jurídico no se puede aplicar ni interpretar aisladamente.

El inciso en análisis señala que los trabajadores del IMAS, recibirán este pago cuando atiendan “emergencias declaradas como tales por las autoridades competentes”, de manera que si ya se cuenta en el Ordenamiento con una Ley como es la Ley Nacional de Emergencias, la redacción del inciso permite que se pueda aplicar la norma que esa ley tiene, en cuanto a la regulación de las emergencias, además de que permite mantenerse sin reforma y sin violación al principio de legalidad, si la Ley es derogada o reformada tácita o expresamente por otra con nombre o incluso con un bien jurídico tutelado diferente.

Considerar como procedente la posición de la Secretaria Técnica implica que un solo cuerpo normativo tenga que regular todo lo que aun no se puede prever, de forma que dejaría de tener sentido el espíritu del legislador cuando redactó los artículos 6, 7, 8 y 10 de la Ley General de la Administración Pública, en lo relacionado con la Jerarquía de las normas en el derecho administrativo, la forma de interpretar, integrar y delimitar las normas, la composición del Ordenamiento Administrativo y en especial la conexidad de las normas tal como lo señala el artículo 10 que indica:

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA EL LUNES
04 DE MARZO 2013
ACTA No. 015-03-2013**

“La norma administrativa deberá ser interpretada en la forma que mejor garantice la realización del fin público o a que se dirige, dentro del respeto debido a los derechos e intereses del particular.

Deberá interpretarse e integrarse tomando en cuenta las otras normas conexas y la naturaleza y el valor de la conducta y hechos a que se refiere.” (El resaltado no es del original)

De conformidad con las normas mencionadas, es claro que las acciones institucionales, pueden encontrar fundamento jurídico en normas de diversos cuerpos normativos, incluso de diversa jerarquía normativa, no es necesario que toda la regulaciones este en el mismo artículo, también es lógico que una redacción que permita realizar las acciones institucionales sin necesidad de ser reformada con la derogación o modificación de otras normas, es una redacción normativa que cumple con el fin a que dirige de una manera más eficiente.

A pesar de que no se considera jurídicamente correcta la posición de la Secretaria Técnica de la Autoridad Presupuestaria, tal posición constituye una instrucción para el IMAS de conformidad con lo que señala el artículo 24 de la Ley 8131, que es la Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos, que establece:

“Los órganos de la Administración Central cuyos presupuestos deben ser aprobados por la Contraloría General de la República, así como los incluidos en el inciso c) del artículo 1 de esta ley, remitirán a la Autoridad Presupuestaria copia de sus documentos presupuestarios cuando los presenten a la Contraloría para su aprobación, con el propósito de verificar el cumplimiento de las directrices y los lineamientos generales y específicos de la política presupuestaria...” (lo resaltado no es del original)

Este artículo establece a nivel legal una obligación para el IMAS, en el sentido que es un Ente Autónomo que se encuentra en el inciso c) del artículo 1 de la Ley y por lo tanto es sujeto pasivo de las instrucciones, que en materia presupuestaria emita la Secretaria Técnica de la Autoridad Presupuestaria, lo que operativamente debe observarse y acatarse, en el tanto, los recursos que provisione el IMAS en su presupuesto, para el pago de disponibilidad laboral a los funcionarios que han sido determinados en el Reglamento para estos efectos, representa una acción presupuestaria que debe aprobar la Contraloría General de la República, acción que además debe estar apegada a las directrices y lineamientos generales o específicos (como este caso) que sean comunicadas por ese Órgano.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA EL LUNES
04 DE MARZO 2013
ACTA No. 015-03-2013**

Únicamente por este aspecto es que se toma el acuerdo de modificar el Reglamento de Disponibilidad Laboral del IMAS, incorporándose los elementos que el oficio STAP-7-2013 ha señalado.

POR TANTO,

SE ACUERDA:

1. Modificar el inciso b) del artículo 8 del Reglamento de Disponibilidad Laboral de los Funcionarios del IMAS, para que se lea de la siguiente manera:

“b) Profesionales y especialistas indispensables requeridos para atender emergencias declaradas con fundamento en la Ley Nacional de Emergencias, que son todos aquellos sucesos provenientes de la naturaleza o la acción del ser humano, imprevisibles o previsibles, pero inevitables, que se establezcan también por decreto ejecutivo tales como terremotos, inundaciones, incendios, entre otros; a quienes se les pagara este plus salarial por los días que se mantenga la situación de emergencia.”

2. Instruir a la Presidencia Ejecutiva que comunique este acuerdo a la Secretaria Técnica de la Autoridad Presupuestaria antes de su publicación.
3. Instruir a la Unidad de Planificación Institucional para que proceda a publicar la reforma aprobada en este acuerdo, cuando la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria haya emitido su criterio favorable.

El señor Presidente Ejecutivo somete a votación el anterior acuerdo.

Los señores Directores: Doctor Fernando Marín Rojas, Licda. Floribeth Venegas Soto, Lic. Jorge Vargas Roldán y la Licda. Isabel Muñoz Mora, votan afirmativamente el anterior acuerdo, excepto Licda. María Eugenia Badilla Rojas, que vota en contra.

A solicitud del señor Presidente Ejecutivo, los señores Directores declaran firme el anterior acuerdo.

La Licda. María Eugenia Badilla razona su voto en contra, porque se necesita más requerimiento.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA EL LUNES
04 DE MARZO 2013
ACTA No. 015-03-2013**

ARTICULO CUARTO: ASUNTOS GERENCIA GENERAL:

4.1. CONTINUACIÓN DEL ANÁLISIS DE LA PROPUESTA DE REFORMA NORMATIVA AL REGLAMENTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS INSTITUCIONALES, SEGÚN OFICIO GG-0305-02-2013.

El Lic. Jorge Vargas manifiesta que no va a votar el presente reglamento, hasta tanto no se simplifique los procedimientos, debe estar basado en realidades humanas y no en textos jurídicos, y la función de este Consejo Directivo es establecer lo mínimo para aplicar servicios y oportunidades. Piensa que con esta manera no se está resolviendo el problema central, no se hace en la perspectiva correcta, que es la simplificación de las condiciones y requisitos que deben aportar.

El Lic. Juan Carlos Dengo responden que la materia legal, por más social que se pueda hacer, no se puede apartar del tema legal y mucho menos cuando son requerimientos que hace la Contraloría General de la República, se ha tratado de simplificar hasta el último extremo, pero existen requisitos que no se pueden obviar, porque se estaría generando es una inseguridad jurídica para la aplicación de los diferentes beneficios.

La Licda. María Eugenia Badilla considera que el reglamento existen muchas cosas que se simplificaron, que no son fundamentales y que no quedan con una inseguridad jurídica, esto perjudicaría al Consejo Directivo, pero la parte social es fundamental.

La Licda. Mayra Díaz esta de acuerdo en minimizar la presentación de documentos a nuestra población, muchas veces se les pide más de los que están planteados, hay que tratar de eliminar eso, y ser más ágiles y flexibles sin salirse de la responsabilidad jurídica en el otorgamiento de los beneficios.

El Lic. Jorge Vargas señala que no son requisitos sino condiciones para que Instituciones de Bienestar Social o similares, puedan cubrir las necesidades básicas de los seres humanos, el Costo de Atención es muy mercantil, se está perdiendo la perspectiva, deberían fijar alianzas y donde se fijen parámetros para poder cubrir presupuestariamente estas necesidades.

Los señores Directores realizan las siguiente modificaciones al presente reglamento:

- **Artículo 87.- Requisitos específicos para el otorgamiento del estatus de Bienestar Social.**

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA EL LUNES
04 DE MARZO 2013
ACTA No. 015-03-2013**

- Carta de solicitud de inscripción como entidad de bienestar social, firmada por el representante legal.
- Copia del acta constitutiva y estatutos de la Organización. De ser necesario se incorporarán reformas a los estatutos según machote otorgado por el Departamento de Instituciones de Bienestar Social (DIBISO), para calificar como Institución de Bienestar Social.
- Formulario para la inscripción de una Organización de Bienestar Social, que se anexa a este reglamento.
- Libros Legales al día, documento de acreditación o autorización de funcionamiento, cuando corresponda, según materia específica, por parte de la Institución Rectora.
- **Artículo 88.- Requisitos específicos de los beneficios grupales de Costo de Atención.**
 - Listado de beneficiarios.
 - Los demás requisitos básicos establecidos para los beneficios grupales.
- **Artículo 89.- Requisitos específicos de los beneficios grupales de Equipamiento Básico**
 - Aplican los requisitos básicos establecidos para los beneficios grupales.(Sugiere homologarlo para la versión final)
- **Artículo 90.- Requisitos Básicos de los Beneficios Grupales con Sujetos de Derecho Público.**
 - *Formulario completo denominado “Formulario de Presentación de Proyectos” que contenga: Generalidades de la organización, organigrama, antecedentes del proyecto, justificación social del proyecto según modalidad, objetivos del proyecto, evaluación económica/financiera básica (aplica para emprendimientos productivos) plan de inversión.*
 - *Nota oficial de la entidad pública que señale la figura de la Contratación Administrativa, a ser utilizada para ejecutar el proyecto.*

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA EL LUNES
04 DE MARZO 2013
ACTA No. 015-03-2013**

- *Fotocopia de la cédula de identidad del representante legal autorizado para firmar el convenio.*
- *Certificación de la personería Jurídica.*
- *Certificación de que el proyecto a financiar consta en el presupuesto y Plan Anual de la entidad solicitante o en su defecto una constancia que fue aprobado por la Contraloría General de la República.*
- *Nota o acuerdo de aceptación y compromiso por parte del Sujeto público para suscribir el convenio.*
- *Permiso de funcionamiento del Ministerio de Salud, cuando se requiera.*
- *Copia del acta, en que el sujeto público tomó el acuerdo de autorizar al representante legal para firma de convenio.*
- *Oficio del aporte de los gastos que no estén cubiertos y sean indispensables para el desarrollo del proyecto o se generen en el desarrollo del mismo.*
- *Certificación y detalle de aportes de contrapartidas de otras instituciones u organizaciones como complemento del financiamiento del proyecto, en caso de que exista.*
- *Nota que indique que se llevará un control contable por separado de los recursos. Letra de cambio debidamente suscrita por el representante del sujeto de derecho público*

➤ **Artículo 91.- Requisitos específicos de los beneficios grupales de Equipamiento Básico, para sujetos de derecho público. (Ajustar el termino “beneficios grupales”).**

- Llenar el formulario del proyecto, que especifique la forma en que se beneficiará a la población objetivo con el equipamiento y la figura de la Contratación Administrativa que se utilizará para la compra del equipo.
- Fotocopia de la cédula de identidad del representante legal autorizado para firmar el convenio.
- Certificación de la personería Jurídica.
- Certificación de que el proyecto a financiar consta en el presupuesto y Plan Anual de la entidad solicitante o en su defecto una constancia que fue aprobado por la Contraloría General de la República.
- Nota o acuerdo de aceptación y compromiso por parte del Sujeto público para suscribir el convenio
- Permiso de funcionamiento cuando se requiera.
- Copia del acta, en que el sujeto público tomó el acuerdo de autorizar al representante legal para firma de convenio.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA EL LUNES
04 DE MARZO 2013
ACTA No. 015-03-2013**

- Oficio del aporte de los gastos que no estén cubiertos y sean indispensables para el desarrollo del proyecto o se generen en el desarrollo del mismo. (Transporte de equipo, instalación, mantenimiento, pólizas cuando corresponda y otros).
 - Certificación y detalle de aportes de contrapartidas de otras instituciones u organizaciones como complemento del financiamiento del proyecto, en caso de que exista.
 - Nota que indique que se llevará un control contable por separado de los recursos.
 - Resumen Ejecutivo del proyecto.
 - Letra de cambio debidamente suscrita por el representante del sujeto de derecho público
- **Artículo 92.- Requisitos específicos de los beneficios grupales de Infraestructura para sujetos de derecho público(HOMOLOGAR TEXTO)**
- Certificación literal de la propiedad donde se va a construir; la cual debe estar libre de gravámenes y anotaciones.
 - Nombrar a un profesional responsable, para la dirección técnica del proyecto; debidamente incorporado al Colegio de Ingenieros y Arquitectos.
 - Aportar plano catastro del inmueble donde se pretende construir y el permiso o aval constructivo.
 - Estudio de suelo del terreno donde se desarrollará la obra (construcción) o nota del ingeniero municipal de que la propiedad es apta para el desarrollo del proyecto.
 - Nota de la institución que recibe los recursos en que se especifique la forma en que se administrará y mantendrá la obra de infraestructura construida con fondos del IMAS, (si lo diere en administración o si lo asume el sujeto público, entro otros).
- **Artículo 93.- Requisitos Específicos de los Beneficios Grupales de Equipamiento Básico para Sujetos de Derecho Público.**
- Aplican los requisitos básicos establecidos.
- **Artículo 94.- Requisitos Específicos de los Beneficios Grupales de Costo de Atención para Sujetos Públicos. (se discutió en lo privado)**
- Listado de beneficiarios.
 - Los demás requisitos básicos establecidos para los beneficios grupales.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA EL LUNES
04 DE MARZO 2013
ACTA No. 015-03-2013**

La Licda. María Eugenia Badilla señala que siempre se les debe pedir los requisitos, para no tener problemas. Además le preocupa que el equipo encargado de revisar este reglamento, se incline solo en la parte social, siendo también fundamental la parte legal, no se pueden obviar requisitos de la Contraloría General de la República, por eso es importante la revisión por parte de la Auditoría Interna.

El señor Presidente Ejecutivo señala que se termina la primera revisión de la parte de organizaciones, pero propone que se devuelvan a una parte que en su momento el Consejo Directivo había revisado, pero que a la luz de algunas solicitudes de los señores Directores, en el tema de las escrituras para conceder beneficios para Ideas Productivas en zonas difíciles, sería conveniente tener esta primera revisión, para que el equipo que lleva este reglamento, presente una versión final para ser presentado en definitiva al Consejo Directivo.

Seguidamente presenta los siguientes cambios:

✓ **En el artículo 4, segundo párrafo, se lea: Ficha de Información Social Simplificada** Su aplicación debe prevalecer en situaciones de emergencia, en particular cuando las familias han perdido su vivienda o la misma está en condición temporalmente inhabitable y se encuentran en albergues u otros sitios por periodos delimitados, también se aplica en casos urgentes o programas especiales creados por normas superiores o acuerdos del Consejo Directivo.

✓ **Artículo 7.- De la competencia para la recomendación y aprobación de beneficios:** Serán competentes para recomendar y aprobar oportunamente beneficios, los siguientes funcionarios u órganos: El Consejo Directivo, La Presidencia Ejecutiva, La Gerencia General, La Subgerencia de Desarrollo Social, El o La Gerente del Área Regional de Desarrollo Social, el responsable técnico de la ULDES, la jefatura del Departamento de Instituciones de Bienestar Social, el profesional del Proceso de Referencias Especiales (PRE), los coordinadores de programas o proyectos sociales de nivel central, los profesionales o técnicos ejecutores de la ULDES, los profesionales del área social de otras unidades de la Institución, que a solicitud de la Dirección Superior apoyen la ejecución de los programas sociales. Todos de acuerdo con los Límites de Autoridad Financiera por Servicio y Beneficio debidamente aprobados.

✓ **Artículo 9.- Del papel de las comunidades:** Las comunidades jugarán un papel activo en la ejecución de los planes y programas institucionales, especialmente aquellas definidas como prioritarias dentro de las políticas de atención a la pobreza. Mediante el desarrollo de un proceso de participación social, constituirán el punto de partida del trabajo donde se detectarán las necesidades, se establecerán las prioridades y se formularán, y

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA EL LUNES
04 DE MARZO 2013
ACTA No. 015-03-2013**

evaluaran los programas y proyectos sociales, que ejecutará el IMAS con la coadyuvancia de las comunidades. Las Unidades Ejecutoras: Áreas Regionales de Desarrollo Social, ULDES, Departamento de Instituciones de Bienestar Social, Comité Técnico de Titulación, Programas y Proyectos de nivel central u otras unidades así autorizadas, asumirán la coordinación del trabajo institucional con las comunidades

✓ **Artículo 10.- De los sujetos que participan coordinadamente en la ejecución que hace el IMAS de los programas institucionales:**

...

Con la finalidad de lograr ejecutar los programas sociales en todas las comunidades que se requiera, el IMAS podrá apoyarse en instancias privadas (tanto físicas o jurídicas), así como en entes públicos, tales como municipalidades, ministerios y sus órganos adscritos, los cuales podrán intervenir como interesados coadyuvantes en la ejecución de recursos en beneficio de las comunidades, familias, personas o grupos en condición de pobreza, o de riesgo y vulnerabilidad social.

Para desarrollar su coadyuvancia, estas instancias públicas o privadas, se registrarán cuando corresponda y suscribirán convenios con el IMAS, en los que se regularán las condiciones de ejecución de los diferentes programas. Los bienes muebles o inmuebles que se adquieran o construyan con ocasión de estas relaciones jurídicas, podrán ser parte del patrimonio de tales organizaciones privadas o entidades públicas, pero no dejarán de ser utilizadas para el beneficio de la población objetivo del IMAS, tal como se consigne en el objeto del convenio.

Las organizaciones o entidades coadyuvantes no se considerarán beneficiarias de los recursos del IMAS, pero en los convenios si tendrán obligaciones que cumplirán en beneficio de la población objetivo de la institución.

✓ **Artículo 13.-** Se elimina porque se trata de regulaciones contempladas en el artículo de requisitos básicos de los beneficios grupales y porque hay elementos que se consideran como parte de un procedimiento que se regula en el Manual de otorgamiento de beneficios y se corre la numeración de los artículos, y se corre la numeración de los artículos.

✓ **Artículo 14.-** Se elimina porque se trata de regulaciones contempladas en el artículo de requisitos básicos de los beneficios grupales y porque hay elementos que se consideran como parte de un procedimiento que se regula en el Manual de otorgamiento de beneficios y se corre la numeración de los artículos.

✓ **Artículo 15: Sujetos de los Servicios Institucionales. Se modifica el inciso g), para que se lea:** g) En casos de excepción, debidamente documentados y con el correspondiente

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA EL LUNES
04 DE MARZO 2013
ACTA No. 015-03-2013**

informe técnico social, autorizados por este reglamento, se podrán otorgar beneficios a personas o familias que presenten alguna de las siguientes situaciones: de pobreza coyuntural, población en condición de vulnerabilidad y riesgo social, menores de edad con cédula de menor y con situaciones especiales, familias extranjeras en condición migratoria irregular en el país y con menores a cargo atendiendo el interés superior del niño y la niña u otra población, que mediante algún decreto o ley específica, se consideren beneficiarios de la acción institucional.

✓ **Artículo 16.- Aplicación de la FIS Simplificada y de la FISI**

...

En casos calificados, debidamente autorizados por el Consejo Directivo por la Presidencia Ejecutiva Gerencia General y Subgerencia de Desarrollo Social, previa recomendación del Departamento de Instituciones de Bienestar Social, de las Áreas Regionales de Desarrollo Social, de los Coordinadores de los procesos, programas o proyectos de nivel central o de otras unidades ejecutoras propias o de entidades coadyuvantes autorizadas mediante convenio, se exceptuará a grupos poblacionales específicos, familias o personas de la aplicación de la FIS, cuando la naturaleza de la problemática particular que presentan así lo requieran, tales como personas en situación de indigencia, pobreza extrema, menores de edad en situación de abandono, trata de personas, veda para pescar, despidos masivos, desastres, emergencias, abandono de personas con discapacidades severas, población con elevados índices de rotación en la permanencia en los programas u otros. En estos casos el IMAS solicitará únicamente un formulario individual o lista grupal, para identificar y registrar a los respectivos beneficiarios; consignará en la respectiva resolución la situación especial que dio origen al beneficio.

✓ **Artículo 22.—De las características de los servicios:** Los programas del IMAS se ejecutarán mediante servicios. Estos serán complementarios y flexibles y se conjugarán para garantizar una atención integral con procesos de intervención mayores a un año, respondiendo a un proceso de superación de las personas, familias, grupos y comunidades en situación pobreza o de riesgo y vulnerabilidad social, que les permita trascender a mayores niveles de desarrollo humano. Los servicios se traducirán en beneficios que podrán ser múltiples, progresivos y plurianuales, según la situación presentada y la búsqueda permanente de una solución integral.

✓ **Artículo: 26.- De los requisitos de los proyectos:** Corresponderá a la Subgerencia de Desarrollo Social, con el apoyo de otras unidades administrativas y de los coordinadores de los Procesos, Programas y Proyectos del nivel central, determinar en los Manuales de Procedimiento los procesos, los plazos, las responsabilidades que deberán contener los proyectos correspondientes a los distintos programas y subprogramas institucionales.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA EL LUNES
04 DE MARZO 2013
ACTA No. 015-03-2013**

✓ **Artículo 28. —Del plazo del proyecto:** Con el objetivo de un mayor impacto y sostenibilidad de los procesos, los proyectos a financiar podrán ser plurianuales, los cuales deberán ser debidamente aprobados por la autoridad correspondiente una sola vez como un todo. Una vez autorizado el proyecto le corresponderá a los órganos ejecutores institucionales realizar las respectivas erogaciones anuales según corresponda y de acuerdo al seguimiento y cumplimiento de los compromisos que estos deben realizar.

✓ **Artículo 31.- Del expediente:** Todo beneficio que reciba una persona, familia, grupo o comunidad u organización no gubernamental estará registrado y justificado en un expediente administrativo, físico o electrónico, individual o colectivo, debidamente foliado y actualizado, que contenga la documentación que dio origen a la asignación del beneficio (FIS, FIG, FISI, Lista grupal de beneficiarios o formulario socioeconómico individual; resoluciones administrativas y complementariamente cuando sea requerido, según lo establecido en el inciso g) del artículo 16, un Informe Técnico Social o Estudio Social realizado, entre otros; copia del documento de identidad de las personas que conformen el grupo familiar, cuando no aparezcan registradas en el Registro Civil; los documentos probatorios de recibo conforme del beneficiario; y los informes de seguimiento. El expediente estará siempre a disposición de la Dirección Superior y de la Auditoría Interna, para las revisiones o muestreos que se quieran realizar.

✓ **Artículo 32.- Del manual de procedimientos:** El IMAS contará con uno o varios manuales de procedimientos, con la definición de las acciones que deben seguir los órganos o funcionarios competentes para aplicar el presente reglamento.

El o los manuales no serán una mera repetición de las normas legales establecidas en otros documentos oficiales y podrán contener aspectos tales como:

- 1) Procedimiento de ejecución.
- 2) Flujogramas de procesos.
- 3) Formas de ejecutar los trámites.
- 4) Características y criterios de selección de los beneficiarios.
- 5) Tiempos y lugar de los trámites.
- 6) Responsables.
- 7) Tipo de servicios y beneficios.
- 8) Procedimientos para la aprobación, renovación y anulación de beneficios.

El o los manuales de procedimientos deberán ser elaborados y actualizados, cuando así corresponda, por las Unidades o Programas de nivel central y por el Departamento de Instituciones de Bienestar Social, con los insumos provenientes del nivel regional. La aprobación de los manuales es potestad de la Subgerencia de Desarrollo Social.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA EL LUNES
04 DE MARZO 2013
ACTA No. 015-03-2013**

✓ **Artículo 59.- De los campos de acción de los voluntarios: Se corrige el inciso j)** Identificar, seleccionar y calificar la población objetivo del IMAS, siempre y cuando se suscriba un instrumento que establezca las condiciones, controles y seguimiento, en estricto derecho, cuando se trate de profesionales ejecutores que cumplan con los requisitos para esta función.

✓ **Artículo 61.-** De la Responsabilidad de los voluntarios y personas que son prestadas por entidades públicas u organizaciones privadas, para identificar, seleccionar y calificar población objetivo: las personas que son legitimadas para identificar, seleccionar y calificar población objetivo, serán responsables de sus actos ante terceros, instituciones públicas, organizaciones privadas y el mismo IMAS. Se les aplicará lo señalado en la Ley General de Administración Pública en cuanto a las responsabilidades, en todo caso que se establezca el nexo causal entre el daño o perjuicio a estas personas que colaboran con el IMAS.

✓ **Artículo 63.- De la participación de las comunidades en el diagnóstico, planificación, ejecución, seguimiento y control de los programas y proyectos del IMAS:** Las comunidades beneficiadas colaborarán en la medida que el Ordenamiento Jurídico lo permita con las Unidades Operativas en el diagnóstico, planificación, ejecución, seguimiento y control de los programas y proyectos.

✓ **Artículo 64.- Del control de los recursos: Al final se corrige para que se lea:** La Subgerencia de Desarrollo Social será la unidad encargada de velar porque cada una de las instancias ejecutoras del IMAS que la conforman, cumplan con los procedimientos que establece el marco normativo institucional. Realizará también el seguimiento gerencial de los proyectos grupales y de la ejecución de los recursos; asimismo será la instancia encargada de emitir los controles que considere pertinentes, a fin de lograr mantener los riesgos propios de la ejecución de recursos en niveles moderados y administrables.

✓ **Artículo 74.- Requisitos generales de los beneficios individuales.**

1) Ficha de Información Social vigente (FIS), FIS simplificada cuando corresponda según el artículo 4. o FISI para personas institucionalizadas, sin domicilio fijo o en condición de calle.

2) Resolución fundamentada socialmente por el profesional ejecutor.

3) Fotocopia de la cédula vigente del postulante, cédula de residencia y/o carnet de refugiado al día siempre y cuando este requisito no se encuentre incorporado en el expediente.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA EL LUNES
04 DE MARZO 2013
ACTA No. 015-03-2013**

- 4) Constancia salarial y/o de pensión o Declaración Jurada de todos los integrantes que poseen ingresos económicos.
- 5) Autorización para el pago a proveedores o a terceros, cuando corresponda.

✓ **Artículo 75.- Requisitos específicos del beneficio individual de bienestar familiar.**

- Factura pro forma de bienes a adquirir a criterio profesional ejecutor o documento fehaciente que cautele el beneficio a otorgar. (acuerdo CD-151-07)
- Constancia de alquiler cuando corresponda (en caso de pago de alquiler domiciliario), excepto cuando el beneficiario resida en un territorio Indígena.
- Hoja de matrícula en alguna alternativa de cuidado cuando corresponda.
- Dictamen médico o certificación pertinente u otro documento suscrito por un funcionario o profesional competente en salud (sillas de ruedas, zapatos ortopédicos, lentes, dieta especial, etc), cuando el Profesional Ejecutor del IMAS lo considere necesario.
- Constancia de Bienes Inmuebles de todos los adultos del grupo familiar y/o el Informe Registral de la Propiedad (LEY 8545 y deudas atrasadas), aportada por el profesional competente
- Constancia de la deuda, emitido por la entidad acreedora, 30 días de emisión. (Incluyendo capital, intereses, costos, gastos administrativos, honorarios de abogado, otros).
- Requisitos señalados en el Decreto Ejecutivo N°36043-MAG-SP-MS. (VEDA), o sus reformas.
- Estado de cuenta por parte del INVU que contenga las condiciones hipotecarias y el saldo de la operación. (LEY 8545)

✓ **Artículo 76.- Requisitos específicos de beneficios individuales en situación de emergencias.**

- Constancia de declaratoria del estado de emergencia individual o grupal, por parte de las instancias competentes para ello, o estar incorporado en los listados de damnificados emitidos por la Comisión Nacional de Emergencias (CNE), o los comités locales o cuerpos

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA EL LUNES
04 DE MARZO 2013
ACTA No. 015-03-2013**

de bomberos o de la Cruz Roja, según el tipo de emergencia. Los documentos deben contar con la firma responsable y sello de la entidad respectiva.

Se eliminan las viñetas siguientes.

Finalmente, el señor Presidente Ejecutivo sugiere que se corrija hasta el artículo 76, y la parte grupal queda pendiente para que cada señor Director la revise, para luego en una próxima sesión analizar los artículos restantes.

Seguidamente el señor Presidente somete a votación el siguiente acuerdo.

ACUERDO CD 087-03-2013

POR TANTO,

Se acuerda:

- 1- Instruir a la Gerencia General y Subgerencia de Desarrollo Social, incluir a la Propuesta de Reforma Normativa al Reglamento de Prestación de Servicios y Otorgamiento de Beneficios Institucionales, las modificaciones solicitadas por el Consejo Directivo.
- 2- Instruir al Asesor Jurídico Externo, una revisión de dicha propuesta, con las reformas que se han introducido.

Los señores Directores: Doctor Fernando Marín Rojas, Licda. Floribeth Venegas Soto, Lic. Jorge Vargas Roldán y la Licda. Isabel Muñoz Mora, votan afirmativamente el anterior acuerdo, excepto Licda. María Eugenia Badilla Rojas, quien vota en contra.

A solicitud del señor Presidente Ejecutivo, los señores Directores declaran firme el anterior acuerdo.

La Licda María Eugenia Badilla razona su vota en contra, ya que es muy importante la revisión de la Auditoría Interna, sin esa revisión no esta de acuerdo, es muy delicado porque se va a entregar mucho dinero a organizaciones privadas y públicas, sin la revisión de la Auditoria no lo aprueba. El otro asunto esto tiene el aval técnico, consulta a Instituciones de Bienestar Social y Desarrollo Comunitario, y estas consultas están le parece bien.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA EL LUNES
04 DE MARZO 2013
ACTA No. 015-03-2013**

Sin más asuntos que tratar, finaliza la sesión al ser las 12:45

**DR. FERNANDO MARIN ROJAS
PRESIDENTE**

**LICDA. FLORIBETH VENEGAS SOTO.
SECRETARIA**